

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/168/2021

SUJETO OBLIGADO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, quince de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/168/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00160021.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

IV. ADMISIÓN. En fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/168/2021**; y se requirió al sujeto obligado, PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó en el oficio de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información en fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno.

VI. ACUERDO DE VISTA. Mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se puso a la vista la información a la persona recurrente, para que en el plazo de tres días hábiles manifestara si esta satisfacía su pretensión, sin que se desahogara manifestación alguna.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Al titular del Juzgado Tercero de lo Civil de la ciudad de Tijuana del Poder Judicial del Estado de Baja California, lo siguiente:

Del expediente radicado en ese juzgado con número 1631/2016 le requiero se sirva a informar y anexar los documentos necesarios que acrediten lo siguiente:

En términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California

-El inventario o conservación del expediente en cuestión -En caso de haber sido remitido al archivo judicial, que acredite o exhiba las constancias que se levantaron para tal efecto tales como oficios de despacho, recepción de oficio, anotación en libros del juzgado, etcétera.

En términos del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, lo siguiente

- El inventario documental de la administración y gestión de sus archivos y en específico en relación al expediente aquí citado ya sean estas constancias generales, de transferencia de expediente o de baja.” (SIC)

El sujeto obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información, en los siguientes términos:



Mexicali, Baja California a 03 de marzo de 2021
Oficio No. 333/UT/MXL/2021
Asunto: Solicitudes de información 00158521 y 00160021
SIE 0006/21

Solicitante de acceso a la información
Presente

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que hemos recibido el oficio 698 signado por El Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana Baja California dando respuesta a sus solicitudes de información, así también remitiendo versión pública de constancias de cuademillo de incidente de reposición de autos, en relación a nuestras peticiones de información relativa a sus solicitudes registradas con los números de folios 0158521 y 00160021.

Así mismo se le informa, que una vez revisada la versión pública de constancias de cuademillo de incidente de reposición de autos, se sometió para efectos de la autorización correspondiente al Comité de Transparencia del Poder Judicial, en observancia de la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la entidad, por lo que en su oportunidad se le notificará la resolución que tome dicho Comité y en su caso, se pondrá a su disposición el acta con la resolución y la información de su interés, por lo que se le invita revise el Sistema de Solicitudes Escritas, en la liga <http://transparencia.pjbc.gob.mx/solicitudes/Paginas/SolicitudesEscritas.aspx>, seleccionando la SIE0006/21 y en el apartado "status" podrá consultar la respuesta a su solicitud, esto en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia permite un solo acceso para la contestación.

Se le informa que el oficio mencionado se pone a su vista mediante la modalidad electrónica seleccionada por Usted.

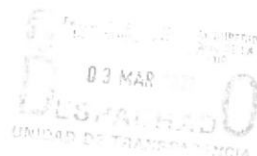
En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> y se tiene como fecha de notificación éste día 03 de marzo de 2021.



ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección

M.D. ELSA AMALIA KULIACHA LERMA
Directora

En México, Baja California, el día 03 de marzo de 2021.
C.c.p. Expediente
EAKL/mcv



Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Teléfono: 900-90-99 Ext. 3935.
Domicilio: Calzada de los Presidentes No. 1185, Prolongación Ave. de los Pioneros zona Río Nuevo.
Correo: transparencia@pjbc.gob.mx Página: <http://transparencia.pjbc.gob.mx>



Oficio No. 698
ASUNTO: *Se informa sobre solicitudes*
00169621 y 00160021



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Directora de la Unidad de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Baja California
Presente.

En contestación a lo solicitado en su atento oficio 0276/UT/MXL/2021 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual nos remite a las solicitudes al rubro indicado, procedo a emitir respuesta a la información peticionada por corresponderle a esta autoridad, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 45 del Reglamento para la Transparencia y el acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Al efecto me permito informar que respecto al inventario o conservación del expediente 1631/2016, en el archivo de este Juzgado se encontró un Cuadernillo relativo al expediente de referencia, en el que por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno se inició un **Incidente de reposición de autos**, toda vez que el expediente en cuestión no fue localizado en este Juzgado y tampoco se encuentra bajo custodia del Archivo Judicial General de esta ciudad, según se advierte del informe rendido por el Coordinador del Archivo Judicial Tijuana, L.A.E. Humberto Adolfo Valenzuela Salazar, mediante oficio 59/2021 de fecha cinco de febrero del año en curso, el cual da contestación al diverso oficio 315 remitido por el suscrito Juez en fecha veintinueve de enero del año en curso.

Lo que comunico para los fines legales a que haya lugar y adjunto al presente las constancias que acreditan lo anterior.

Tijuana, Baja California, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo, No Reelección.

C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL

Alfonso Fonseca Vizcaino
LIC. ALFONSO FONSECA VIZCAINO



JUZGADO
TERCERO DE LO CIVIL
TIJUANA, B.C.

Via rápida poniente, s/n entre av. 16 de Septiembre, Colonia Anexa 20 de Noviembre, Tijuana B.C., CP 22437

(...)

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

“La autoridad requerida anexa copias de una reposición de autos en el expediente del cual se le solicitó información específica y pública. Además de que la autoridad se encuentra obligada a ellos. En conclusión de la respuesta emitida se puede advertir que no dio contestación a la solicitud que se le hizo, como fue:

Del expediente 1631/2016 radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del partido judicial de Tijuana se le requirió los siguientes documentos:

- La forma en que se llevó a cabo el inventario o conservación del expediente en cuestión
- En caso de haber sido remitido al archivo judicial, que acredite o exhiba las constancias que se levantaron para tal efecto tales como oficios de despacho, recepción de oficio, anotación en libros del juzgado, etcétera.
- El inventario documental de la administración y gestión de sus archivos y en específico en relación al expediente aquí citado ya sean estas constancias generales, de transferencia de expediente o de baja.

La autoridad adjunto documentos e información que no le fue requerida, es decir, fue omisa en responder a la petición que se le hizo.

La autoridad se encuentra obligada a responder a la solicitud planteada en términos de la ley, siendo esto de una manera clara y con los documentos que acrediten su dicho.”(Sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

C. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ,
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.

07 MAY 2021

13:03

-Se anexa trabajo en copia de

Anteponiendo un cordial saludo, aprovecho la ocasión para dar cumplimiento a lo señalado en el escrito de contestación al recurso de revisión número RR/168/2021, recibida en sus oficinas el pasado 05 de mayo de 2021, mediante el cual esta parte se comprometió a presentar el acta ya liberada mediante el cual el Comité Técnico de Transparencia y acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California declara la inexistencia de la información solicitada en solicitud de acceso a la información 00160021.

Motivo por el cual, con fundamento en los artículos 253, 263, 265 y demás relativos a la reglamentación de la Materia, remito en copia simple el Acta de Sesión Extraordinaria 29/2021 fechada en 29 de abril del año 2021, emitida por el Comité Técnico de Transparencia y acceso a la información pública del Poder Judicial del Estado de Baja California en el que se acordó en lo conducente lo siguiente:

“...
Se confirma la declaración de inexistencia de la información pronunciada por el Juez Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, del expediente 1631/2016, por la pérdida del mismo y de la información relacionada a su administración y archivo que el peticionario señala como inventario o conservación del expediente, como lo exige la fracción II del artículo 54 de la Ley de la Materia.
[...]

Además, envío copia simple del oficio 1434/2021 fechado en 26 de abril de 2021, signado por el Juez Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en el que pidió la declaratoria de inexistencia a lo solicitado; lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Cabe agregar que con fecha 06 de mayo del presente año, mediante oficio 846/UT/MXL/2021, del índice de la unidad de Transparencia del Poder judicial del Estado, **se notificó lo anterior al solicitante en el Sistema de Solicitudes Electrónicas (SIE0006/21) del vínculo de Transparencia del portal institucional del Poder Judicial del Estado de Baja California.**

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las atenciones que brinde a la presente, quedo de Usted.





COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la Sesión No. CT/SE/29/2021

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo Lopez, el Magistrado Nelson Alonso Kim Salas, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Contador Público Rosa María Ibarra Osuna, el Encargado de Despacho de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna, Licenciado Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Analía Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/29/2021.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todos los integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 39 y 42 del Reglamento de la Ley citada. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado

ÚNICO. Procedimiento de inexistencia de la información 03/2021, derivada de la declarada por el Titular del Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, relativa a las solicitudes de acceso a la información 00158521 y 00160021, realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 16 y 17 de febrero de 2021.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, se puso a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 8 y 11 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, se determina aprobarlo por sus propios y legales fundamentos y como consecuencia, habrá de confirmarse la declaración de inexistencia emitida por el Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, respecto del expediente 1631/2016 del Índice de ese Juzgado, por la pérdida del mismo y de la información relacionada a su administración y archivo que el peticionario señala como inventario o conservación del expediente, tomando en cuenta los antecedentes y consideraciones siguientes:

1) Como Antecedentes tenemos:

1.1) El peticionario, mediante el registro de los folios 00158521 y 00160021, de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitó la siguiente información y documentación que la acrediten con respecto a un expediente radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Tijuana:

En términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, El inventario o conservación del expediente en cuestión y en caso de haber sido remitido al archivo judicial, que acredite o exhiba las constancias que se levantaron para ese efecto, tales como oficios de despacho, recepción de oficio, anotación en libros del Juzgado, etcétera.

INSTITUTO
PROTECCIÓN

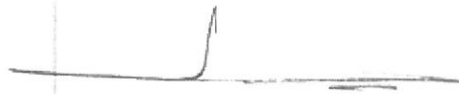
AY
JIA


Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado

3) Consecuentemente, los integrantes del Comité ACUERDAN: Se confirma la declaración de inexistencia pronunciada por el Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, del expediente 1631/2016 del Índice de ese Juzgado, por pérdida del mismo y de la información relacionada a su administración y archivo que el peticionario señala como inventario o conservación del expediente, como lo exige la fracción II del artículo 54 de la Ley de la Materia.

Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, junto con copia de la respuesta y sus anexos. Igualmente lo anterior deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia, a la autoridad competente mencionada, para su conocimiento, fines y efectos legales que correspondan.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día veintinueve de abril de 2021.


MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado


MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS
Adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En atención a lo anterior, tomando en consideración el primer planteamiento de la solicitud la persona recurrente esta pidió el inventario o conservación del expediente 1631/2016, en caso de haber sido remitido al archivo judicial, que acredite o exhiba las constancias que se levantaron para tal efecto tales como oficios de despacho, recepción de oficio, anotación en libros del juzgado, en ese sentido el sujeto obligado en su respuesta primigenia informó que al requerir el expediente al Juzgado Tercero de lo Civil, en la ciudad de Tijuana, Baja California, este a través de su Titular, señaló que se realizó una búsqueda en el Juzgado y se encontró que dicho expediente se remitió al Almacén General del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que se giró el oficio 2389, al Coordinador de Archivo Judicial, para su devolución, de lo anterior se advierte que omitió informar por qué medio se corroboró el envío de dicho expediente al Almacén, lo que hace suponer la existencia de un oficio o registro de envío y de quien acuso de recibido, tal como se aprecia a continuación:



UNIDAD JURÍDICA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

CONTESTACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN: RR/168/2021

En términos del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, lo siguiente:
-El inventario documental de la administración y gestión de sus archivos y en específico el relación al expediente aquí citado ya sean estas constancias generales, de transferencia de expediente o de baja..." (SIC)

Motivo por el cual, se realizó una búsqueda en el Juzgado a mi cargo a efecto de situar el expediente 1631/2016, y se encontró que dicho expediente se remitió al Almacén General del Tribunal Superior de Justicia del Estado; en razón de ello, se giró el oficio 2389, al Coordinador del Archivo Judicial solicitándole con carácter de urgente la devolución del mismo.

Por lo que en 05 de febrero del presente año, el Coordinador del Archivo Judicial Tijuana informó mediante oficio 59/2021, que el expediente que aquí nos interesa, no se encontraba bajo custodia del archivo judicial.

Tal es el caso pues, que en 08 de febrero de 2021 se inició la apertura del incidente de reposición de autos del expediente en cuestión, ya que la información que solicita el usuario de la plataforma de acceso a la información, concierne en la exhibición de las constancias para la remisión al archivo que se levantaron como oficios de despacho, recepción de oficio, anotación en libros de juzgado entre otros así como el inventario documental de la administración y gestión del archivo del expediente 1631/2016, ya sean constancias generales de transferencia del expediente o de baja categóricamente no se encuentran en nuestra base de datos, ya que previa a la emisión de la respuesta que se reproduce en líneas anteriores se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en nuestros libros, minutas, compendios de archivos, correos electrónicos, archivos de cómputo, en nuestro sitio de internet y en todos los archivos que este órgano jurisdiccional tiene a su alcance por el ejercicio de sus funciones, sin que con ello haya podido ubicarse vestigio alguno relacionado con la información requerida por el solicitante.

Así mismo el Coordinador de archivo mediante el oficio 59/2021, señaló que el expediente no se encontraba en custodia del Archivo Judicial, en atención a lo anterior se advierte una clara inconsistencia.

Otro de los planteamientos solicitados fue el inventario documental de la administración y gestión de sus archivos y en específico en relación al expediente antes citado, ya sean estas constancias generales de transferencia de expediente o de baja, así mismo el Coordinador de archivo mediante el oficio 59/2021, señaló que el expediente no se encontraba en custodia del Archivo Judicial, en atención a lo anterior se advierte una clara inconsistencia, de lo anterior es claro que el sujeto obligado debe llevar un registro de los expedientes que se encuentran en archivo, mismo que no fue proporcionado y que no depende de la existencia de algún expediente en especial, por lo que no se puede tener por atendido este planteamiento de la solicitud

Continuando con el análisis de las constancias que obran en el expediente, el sujeto obligado informó que una vez realizada una búsqueda en los archivos y no poder localizar la información solicitada, referente a su administración y archivo a veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se procedió a integrar un cuadernillo del incidente de reposición de autos, mismo que fue sometido al Comité de Transparencia, para que confirmara la declaración de inexistencia, respecto de la documentación del expediente 1631/2016, del índice de ese juzgado, por la pérdida del mismo.


Es preciso mencionar que a pesar de que se llevaron a cabo las gestiones para obtener la información y poder demostrar que no se localizó la información solicitada observando las formalidades establecidas en el numeral 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación a la declaración de inexistencia mediante una resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

 **PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA**
Unidad de Transparencia

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Acta relativa a la Sesión No. CT/SE/29/2021

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Magistrado Nelson Alonso Kim Salas, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Contador Público Rosa María Ibarra Osuna, el Encargado de Despacho de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna, Licenciado Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kujacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/29/2021.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todos los integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 39 y 42 del Reglamento de la Ley citada. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:


Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado

3) Consecuentemente, los integrantes del Comité **ACUERDAN**: Se confirma la declaración de inexistencia pronunciada por el Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, del expediente 1631/2016 del Índice de ese Juzgado, por pérdida del mismo y de la información relacionada a su administración y archivo que el peticionario señala como inventario o conservación del expediente, como lo exige la fracción II del artículo 54 de la Ley de la Materia.

Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia, junto con copia de la respuesta y sus anexos. Igualmente lo anterior deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia, a la autoridad competente mencionada, para su conocimiento, fines y efectos legales que correspondan.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día veintinueve de abril de 2021.


MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado


MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS
Adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia

En consecuencia, para dar atención a la solicitud de información se observaron las formalidades para la declaración de inexistencia, pues llevo a cabo acciones de manera interna para la localización de la información, toda vez que no fue posible localizarla, confirmó la inexistencia por medio de una resolución de su Comité de Transparencia y se instauró un incidente de reposición de autos, también dio vista al Ministerio Público, pero no se advierte que se le haya dado vista al Órgano Interno de Control, tal como se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su numeral ciento treinta y uno, fracción cuarta, tal como se aprecia a continuación:

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las

cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

De igual forma, derivado de la respuesta y de las manifestaciones realizadas por el Titular del Juzgado Tercero Civil, se advierte que una vez que realizó una búsqueda en el juzgado se encontró que el expediente 1631/2016, fue enviado al Almacén General del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a pesar de realizar la declaración de inexistencia, dicha situación no quedó claro sobre el soporte documental dicho Juzgado envió el multicitado expediente al Almacén General del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal y como fue requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, por lo que resulta inoperante la declaración de inexistencia la declaración de la información relativa como oficios de despacho, recepción de oficio, anotación en libros del juzgado o constancias generales, de transferencia de expediente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00160021** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá observar lo establecido en el numeral 131, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
2. El sujeto obligado deberá entregar al recurrente el documento a través del cual se realizó la transferencia del expediente 1631/2021 al Almacén General del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
3. El sujeto obligado deberá entregar el inventario documental de la administración y gestión de sus archivos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00160021** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá observar lo establecido en el numeral 131, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
2. El sujeto obligado deberá entregar al recurrente el documento a través del cual se realizó la transferencia 1631/2021 al Almacén General del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
3. El sujeto obligado deberá entregar el inventario documental de la administración y gestión de sus archivos.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe

a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/168/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

